

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 14

O R D I N A R I A

MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las once horas con ocho minutos del miércoles ocho de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Bátres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el diecinueve y treinta de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número trece ordinaria, celebrada el martes siete de octubre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del ocho de octubre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 457/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 457/2025, formulada por personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, para conocer del amparo en revisión 144/2024, de su índice.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las once horas con diez minutos. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 497/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 497/2025, formulada por personas magistradas integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para conocer del amparo directo 701/2024 de su índice.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con doce minutos. Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 541/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 541/2025, formulada por el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur con residencia en la Ciudad de México, para conocer de la contradicción de criterios 38/2025, sustentada entre el Tercero y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con trece minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

Se destaca que la atracción de contradicciones de criterios radicadas en Plenos Regionales cuenta como precedentes con lo resuelto en las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción 427/2023 y 10/2025.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 546/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 546/2025, formulada por personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, para conocer del amparo directo 408/2024, de su índice.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ríos González (quien manifestó diversas razones para no atraer el asunto respectivo).

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con quince minutos. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 623/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 623/2025, formulada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, para conocer del amparo directo 37/2024, de su índice.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 657/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 657/2025, formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer del amparo en revisión 24/2025, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con diecisiete minutos. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 477/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 477/2025, formulada por personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, para conocer del amparo directo 205/2024, de su índice.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Guerrero García votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 607/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 607/2025, formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, para conocer del amparo en revisión 54/2024, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las once horas con veinte minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IX. 512/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 512/2025, formulada por personas magistradas integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 163/2025, de su índice.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

X. 578/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 578/2025, formulada por personas magistradas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del

Décimo Cuarto Circuito, para conocer del recurso de inconformidad 11/2024 de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**:

XI. 457/2025 Amparo directo en revisión 457/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, en el amparo directo 92/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “ÚNICO. *Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere*”.

XII. 1660/2025 Amparo directo en revisión 1660/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, en el juicio de amparo directo 249/2024. En el proyecto formulado por señora Ministra Yasmín Esquivel

Mossa se propuso: “ÚNICO. Se *desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere*”.

XIII. 4388/2025 Amparo directo en revisión 4388/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 130/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “ÚNICO. *Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución relativo al **amparo directo en revisión 457/2025**.

Expuso que, de la revisión a la demanda de amparo, se desprendió que el quejoso alegó tres cuestiones: 1) la violación al artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales en cuanto a los plazos para la audiencia, 2) irregularidades en la valoración de la prueba testimonial de la víctima y otros medios de convicción y 3) la indebida fundamentación de la sanción vinculada con el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en conexión con el Código Penal del Estado de Veracruz.

Señaló que, en su apartado V, relativo a la procedencia, el proyecto propone desechar el recurso de revisión; ello, en razón de que el tribunal colegiado resolvió todos los argumentos en un ámbito de legalidad y que no realizó

interpretación constitucional alguna. Además, señaló que, aunque el recurrente invocó la prohibición de aplicación analógica de la ley penal, prevista en el artículo 14 constitucional, el planteamiento no exige un examen de constitucionalidad genuino, máxime que en la demanda de amparo no se formularon conceptos de violación en esos términos.

Indicó haber recibido una nota del señor Ministro Espinosa Betanzo, pero que continuaría con el proyecto en sus términos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Herrerías Guerra (quien manifestó no compartir el sentido del proyecto de resolución al considerar que sí existe un tema de constitucionalidad, relacionado con la prohibición de imponer sanciones penales por analogía, previsto en el artículo 14 constitucional), Espinosa Betanzo (quien señaló estar en contra de la propuesta al considerar que sí hubo una interpretación constitucional por el tribunal colegiado al sostener que la medida de internamiento puede imponerse por analogía a delitos no previstos expresamente en la lista del artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes), Figueroa Mejía (quien sostuvo no compartir la propuesta al considerar que sí hay un tema de constitucionalidad, consistente en la posible

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

vulneración al principio de exacta aplicación de la ley penal) y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo anunciaron sendos votos particulares.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que, en los puntos resolutivos, se agregaría uno para dejar firme la sentencia recurrida con el fin de unificar los amparos directos en revisión listados en estos términos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución relativo al **amparo directo en revisión 1660/2025**.

Señaló que, en su apartado V, relativo al estudio de la procedencia, el proyecto propone desechar el recurso de revisión; ello, en razón de que no se cumplen todos los requisitos de procedencia, pues, aunque los quejoso plantearon la inconstitucionalidad del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula la forma en que debe valorarse el material probatorio, el asunto no reviste interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González (quien manifestó no compartir el sentido del proyecto al considerar que, si bien existen precedentes que abordaron el tema relacionado con la valoración probatoria en el proceso penal acusatorio, lo cierto es que no hay un precedente que analice la constitucionalidad del artículo 359

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

del Código Nacional de Procedimientos Penales) y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Ríos González y Figueroa Mejía votaron en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución relativo al **amparo directo en revisión 4388/2025**.

Expuso que el asunto deriva de un juicio ordinario de divorcio, en el que se declaró, en lo que interesa, la improcedencia de las prestaciones relativas a la existencia del concubinato previo al matrimonio civil y la compensación solicitada por la actora. En el juicio de amparo promovido, la quejosa planteó la inconstitucionalidad del artículo 778 del

Código Civil del Estado de Jalisco al considerar que vulnera derechos humanos, al exigir que, para configurar el concubinato, ambas partes estén libres de matrimonio y no tengan impedimento para contraerlo.

Indicó que, en su apartado IV, relativo al estudio de la procedencia, el proyecto propone desechar el recurso de revisión; ello, en razón de que, si bien se cumplen los requisitos formales para la procedencia del recurso, lo cierto es que existe impedimento técnico al resultar inoperantes los agravios formulados, debido a que no se impugnó la razón principal por la cual se negó su pretensión, consistente en no haber acreditado la convivencia en un mismo domicilio. Por ello, aun de estimarse fundada la inconstitucionalidad planteada, el resultado no variaría. Además, los agravios sobre valoración de pruebas, suplencia de la queja y compensación económica se califican como cuestiones de legalidad, ajenas al control constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Figueroa Mejía (quien manifestó compartir el proyecto, pero apartándose de los párrafos 26 y 27) y Espinosa Betanzo (quien consideró que, en el caso, era procedente suplir la deficiencia de la queja por tratarse de un asunto en que se afecta el orden y desarrollo de la familia, en términos de la fracción II del artículo 79 de la Ley de Amparo).

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía separándose de los párrafos 26 y 27, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo votó en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere.

SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XIV. 852/2025 Amparo directo en revisión 852/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, en el amparo directo 51/2024 de su índice. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.*

XV. 1948/2024 Amparo directo en revisión 1948/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el amparo directo 307/2017, de su índice. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

XVI. 3058/2024 Amparo directo en revisión 3058/2024, derivado del promovido en contra de la sentencia de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, en el amparo directo 294/2023 de su índice. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

XVII. 53/2025 Recurso de reclamación 53/2025, interpuesto en contra del acuerdo dictado el catorce de enero de dos mil veinticinco, por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 209/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este asunto se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución relativo al **amparo directo en revisión 852/2025**.

Expuso que, en su apartado V, relativo al estudio de procedencia, el proyecto propone desechar el recurso de revisión porque no subsiste una cuestión de constitucionalidad ni un tema de interés excepcional que justifique su procedencia.

Indicó que el análisis aborda cuatro argumentos del quejoso: 1) sobre los testimonios de referencia, se determinó que el tribunal colegiado actuó dentro del ámbito de legalidad al concluir que no se trataba de testigos de oídas, 2) respecto a la supuesta vulneración al derecho de no autoincriminación, se precisó que los datos personales recabados no constituyeron declaraciones autoincriminatorias ni fueron empleados para sustentar la condena, 3) en cuanto a la falta de fundamentación y motivación, se concluyó que el tribunal colegiado expuso las razones de su decisión y realizó un análisis fáctico suficiente y 4) sobre la valoración probatoria y el principio de presunción de inocencia, se estimó que los planteamientos no implican una interpretación constitucional auténtica.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González,

Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución relativo al **amparo directo en revisión 1948/2024**.

Señaló que, en su apartado III, relativo a la oportunidad, el proyecto propone desechar el recurso de revisión por haberse interpuesto de forma extemporánea; ello, en razón de que, aun considerando como válida la fecha en que el sentenciado, privado de su libertad, tuvo conocimiento de la resolución, el recurso se interpuso fuera del plazo legal de diez días. Además, se precisó que el envío postal no amplía dicho término y que, respecto de la alegación de tortura, ya se habían realizado las diligencias legales correspondientes, por lo que no era necesaria una nueva vista al ministerio público.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministra Ríos González (quien manifestó compartir el sentido del proyecto, pero no por considerar extemporáneo el recurso de revisión, sino porque el asunto no plantea una verdadera cuestión de constitucionalidad), Esquivel Mossa (quien coincidió con la postura de la señora Ministra Ríos González),

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Presidente Aguilar Ortiz (quien sostuvo que el recurso no debía desecharse por extemporáneo porque, al ser una persona privada de su libertad, debía tomarse como válida la fecha en que afirmó haberlo presentado, y consideró que el caso sí plantea un interés excepcional, dado que el quejoso ha denunciado tortura sin que se haya investigado), Figueroa Mejía (quien manifestó que el recurso fue presentado oportunamente porque, tratándose de una persona privada de su libertad, debe tomarse como válida la fecha en que entregó el escrito en la oficialía del centro penitenciario y no la del depósito postal, ya que su envío depende de una intermediación institucional) y ponente Ortiz Ahlf (quien precisó sostener el proyecto en sus términos).

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra por motivos diversos, Espinosa Betanzo, Ríos González por consideraciones diversas, Esquivel Mossa por razones adicionales, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución relativo al **amparo directo en revisión 3058/2024**.

Indicó que, en el apartado V, relativo al estudio de procedencia del recurso, el proyecto propone desechar el recurso de revisión al no subsistir una cuestión de constitucionalidad ni un tema de interés excepcional que justifique su procedencia.

Explicó que se analizaron tres argumentos del quejoso: 1) una supuesta aplicación incorrecta de la perspectiva de género y del interés superior de la niñez, que se desestimó por tratarse de un análisis de legalidad, 2) la alegada vulneración al principio de presunción de inocencia por exposición mediática, considerada inatendible al ser un planteamiento novedoso y 3) la supuesta interpretación restrictiva del derecho a la defensa adecuada, que también se desestimó al constatarse que el tribunal colegiado solamente aplicó doctrina constitucional previa.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución relativo al **recurso de reclamación 53/2025**.

Narró que el asunto deriva de un caso de robo simple en el que dos personas fueron sentenciadas a prisión. Tras la reducción de su pena en apelación, promovieron amparo directo, el cual les fue negado e interpusieron recurso de revisión ante esta Suprema Corte. La víctima presentó un recurso de reclamación contra la admisión de dicho recurso, argumentando falta de motivación y que no existía cuestión de constitucionalidad.

Señaló que, en su apartado V, relativo al estudio, el proyecto propone declarar infundado el recurso de reclamación y confirmar el acuerdo recurrido; ello, en razón de que la admisión del recurso se basó en un examen preliminar que confirmó el cumplimiento de los requisitos de procedencia, pero que dicha determinación no es definitiva, ya que corresponderá a este Tribunal Pleno analizar el fondo para decidir, en su caso, su desechamiento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XVIII. 85/2025 Contradicción de criterios 85/2025, suscitada entre los tribunales colegiados Décimo Tercero en Materia Civil del Primer Circuito, Primero en Materia Civil del Segundo Circuito y Quinto en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver respectivamente, los amparos directos 508/2024, 597/1997 y 130/2022. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*ÚNICO. La contradicción de criterios denunciada es improcedente*”.

XIX. 72/2025 Recurso de reclamación 72/2025, interpuesto en contra del proveído de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, derivado del amparo en revisión 25/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo dictado el dieciséis de enero de dos mil veinticinco por la entonces Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente de Amparo en Revisión 25/2025*”.

XX. 136/2025 Recurso de reclamación 136/2025, interpuesto en contra del proveído de once de febrero de dos mil veinticinco, derivado del amparo directo en revisión 834/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Es fundado el recurso de reclamación 136/2025, a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de la Presidencia anterior*

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictado el once de febrero de dos mil veinticinco en el Amparo Directo en Revisión 834/2025. TERCERO. Envíese copia de la presente resolución al Ministro Ponente del Amparo Directo en Revisión 834/2025 para los efectos conducentes”.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución relativo a la **contradicción de criterios 85/2025**.

Expuso que la contradicción de criterios se trabó entre tres tribunales colegiados de circuito que, al pertenecer a distinta región, actualizan la competencia de esta Suprema Corte para conocer de este asunto.

Indicó que, en su apartado IV, relativo a la improcedencia de la contradicción, el proyecto propone declarar la improcedencia de la contradicción denunciada; ello, en razón de que únicamente uno de los tribunales colegiados realizó una interpretación propia, mientras que los otros se limitaron a aplicar criterios obligatorios de la extinta Primera Sala. Además, aun si todos hubieran hecho un análisis autónomo, no podría sostenerse la contradicción porque los casos se basaron en hechos y normativas distintas, a saber, unos en materia mercantil y otro en materia civil, lo que impide considerar que existan criterios verdaderamente opuestos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa (quien sugirió precisar que, dadas las consideraciones expuestas, lo correcto es la inexistencia de la contradicción de criterios y no la improcedencia) y Ortiz Ahlf (quien secundó la sugerencia de la señora Ministra Esquivel Mossa).

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto para declarar inexistente esta contradicción de criterios.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto aclaratorio.

Dadas las votaciones alcanzadas, el punto resolutivo que regirá el presente asunto deberá indicar:

“ÚNICO. La contradicción de criterios denunciada es inexistente.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución relativo al **recurso de reclamación 72/2025**.

Indicó que, en su apartado V, relativo al estudio, el proyecto propone declarar infundado el recurso de reclamación y confirmar el acuerdo recurrido; ello, en razón de que el artículo 107, fracción VIII, constitucional establece que las sentencias emitidas por tribunales colegiados al resolver recursos de revisión son definitivas e inatacables. Además, los agravios formulados se estiman inoperantes, pues no desvirtúan la razón del acuerdo recurrido, consistente en la improcedencia de un nuevo recurso de revisión al no existir cuestión de constitucionalidad relevante.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución relativo al **recurso de reclamación 136/2025**.

Aludió a la nota que recibió de la señora Ministra Esquivel Mossa, pero señaló que mantendría el proyecto original.

Sostuvo que, en su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone declarar fundado el recurso de reclamación y revocar el acuerdo que admitió el amparo directo en revisión 834/2025, ya que el tribunal colegiado, previamente, había determinado la ineficacia de los planteamientos por haber sido resueltos en un juicio anterior. Además, no existe una cuestión de constitucionalidad o de inconvenencialidad que justifique la intervención de esta Suprema Corte.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Herrerías Guerra (quien manifestó no compartir el proyecto al considerar que la recurrente no refutó la razón principal de la admisión del amparo, por lo que sus agravios son inoperantes y debe confirmarse el acuerdo recurrido), Esquivel Mossa, ponente Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo con consideraciones adicionales, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Esquivel Mossa votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con cuarenta y cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con diecisiete minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

XXI. 422/2024 Amparo en revisión 422/2024, derivado del promovido por Miguel Antonio Delgadillo Acuña contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Minería, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral para los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de mayo de dos mil veintitrés, en su totalidad y concretamente en cuanto a los artículos 13, 13 BIS, 14 BIS, 15, 15 BIS y 19 BIS de la Ley de Minería, así como sus artículos transitorios quinto y décimo del mencionado Decreto. En el proyecto formulado

por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto de los artículos 13, 13 BIS, 14 BIS, 15 BIS, 19 BIS, Quinto Transitorio del Decreto reclamado. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra los artículos 15 y Décimo transitorio del decreto reclamado. CUARTO. Es infundada la revisión adhesiva*”.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de treinta de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del tres al siete de octubre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió promoción alguna.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Explicó que el asunto deriva de un amparo promovido por una persona concesionaria en contra del decreto que reformó diversas leyes en materia de minería, aguas y medio ambiente. La quejosa alegó violaciones al procedimiento legislativo y a derechos como igualdad, audiencia y petición. El juzgado de distrito concedió el amparo por irregularidades en la dispensa del trámite legislativo. Contra esa decisión, recurrieron las Cámaras del Congreso y la Secretaría de Economía. El tribunal colegiado desechó este último recurso

y remitió el asunto a esta Suprema Corte al subsistir una cuestión de constitucionalidad sin precedente.

En los aspectos procesales, indicó que esta Suprema Corte es competente para resolver este asunto y que, respecto de la oportunidad y legitimación, es innecesario pronunciarse al respecto porque el tribunal colegiado ya atendió esos aspectos.

En su apartado IV, relativo al estudio de fondo, el proyecto analiza los agravios de las autoridades y los conceptos de violación no estudiados, proponiendo declarar fundado el argumento de falta de legitimación de la quejosa para impugnar vicios del procedimiento legislativo al tratarse de derechos de los grupos parlamentarios. Asimismo, propone sobreseer el amparo respecto de diversos artículos de la Ley de Minería por falta de interés jurídico y por impugnación extemporánea, y negar el amparo en relación con los artículos 15 y transitorio décimo, al no haberse justificado la vulneración alegada al derecho de igualdad. En consecuencia, se plantea revocar la sentencia del juzgado de distrito, sobreseer parcialmente el juicio, negar el amparo en lo restante y declarar infundada la revisión adhesiva.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados procesales.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf (quien propuso trasladar el estudio del sobreseimiento antes del estudio de fondo), Presidente Aguilar Ortiz y Figueroa Mejía.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para trasladar el estudio del sobreseimiento, del apartado IV, inciso c), a la parte procesal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia del juicio de amparo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al estudio de fondo, el cual correspondería al apartado V, derivado de la modificación anterior.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁸, hizo uso de la palabra la señora Ministra Esquivel Mossa (quien coincidió en que la quejosa no tiene legitimación para impugnar el procedimiento legislativo, pero discrepó con

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

⁸ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

que el Pleno reexamine la improcedencia por falta de interés jurídico, al considerar que ya es cosa juzgada; además, sostuvo que debe analizarse el fondo respecto de los artículos 15 y transitorio décimo, pues el quejoso planteó un parámetro válido de comparación y sugirió corregir la redacción del proyecto para evitar inconsistencias en los resolutivos), ponente Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz (quien anunció su voto a favor del proyecto, aunque con distintas razones, al considerar que los conceptos de violación no debieron declararse inoperantes, sino analizarse y desestimarse; incluso, señaló que el argumento de violación al derecho de igualdad es difícil sostener porque no existe igualdad entre particulares y el Estado al tratarse de recursos estratégicos que son propiedad originaria de la Nación, y que tampoco aplica el principio de libre competencia en áreas estratégicas bajo la rectoría estatal, por lo que sugirió dar respuesta a los conceptos de violación y desestimarlos bajo estos términos).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto con la sugerencia realizada por el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁹, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo (quien se separó del párrafo 63 al considerar que se hace una interpretación incorrecta del artículo transitorio sexto).

⁹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo al estudio del fondo, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con precisiones, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXII. 26/2025 Amparo en revisión 26/2025, derivado del promovido contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Minería, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral para los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de mayo de dos mil veintitrés, en su totalidad y concretamente en cuanto a los artículos 19, 20, 23, 27, 41, 46 y 64 de la Ley de Minería. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto de los artículos 20, párrafo primero, 23, 41, 46 y 64 del Decreto reclamado. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra de los artículos 19, 20 (con excepción del párrafo primero) y 27 reclamados del Decreto. CUARTO. Es infundada la revisión adhesiva.*”

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de treinta de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del tres al siete de octubre del año en curso y, en dicho lapso, la parte quejosa y recurrente adhesiva no realizaron manifestación alguna en relación con la vista ordenada.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Expuso que el asunto deriva del juicio de amparo promovido por una empresa contra el decreto que reformó diversas leyes en materia de minería y agua. La quejosa alegó violaciones al procedimiento legislativo y a principios como irretroactividad, seguridad jurídica y división de poderes. El juzgado de distrito concedió el amparo por irregularidades en la dispensa del trámite legislativo urgente. Inconformes, diversas autoridades interpusieron recursos de revisión. El tribunal colegiado desechó el recurso de la Secretaría de Economía, confirmó el análisis de las causas de improcedencia invocadas por las autoridades responsables y ordenó el envío de los autos a esta Suprema Corte, al considerar que subsistía un tema de constitucionalidad del cual no existen precedentes.

En los aspectos procesales, indicó que esta Suprema Corte es competente para resolver este asunto y que, respecto a la oportunidad y legitimación, es innecesario pronunciarse al respecto porque el tribunal colegiado ya atendió esos aspectos.

En su apartado IV, relativo al estudio fondo, el proyecto propone revocar la sentencia y sobreseer parcialmente el amparo, al considerar fundado el agravio de la Presidencia de la República porque la empresa carece de legitimación para impugnar vicios en el procedimiento legislativo. Sostiene que los artículos impugnados no afectan su interés jurídico, ya que

no han sido aplicados y algunos fueron combatidos extemporáneamente. Además, niega el amparo respecto de otros preceptos, al concluir que no se vulneraron los principios de seguridad jurídica ni de irretroactividad, pues las concesiones previas se rigen por el régimen transitorio que garantiza su vigencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados procesales con la modificación de trasladar a éstos la improcedencia, propuesta en el apartado IV, inciso c).

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹⁰, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía (quien sugirió precisar que el sobreseimiento es de oficio por una causa distinta a la analizada por el tribunal colegiado, verificar que la quejosa no haya impugnado el primer acto de aplicación del artículo 20 para justificar el consentimiento tácito, incluir el estudio de los artículos 3 y del 81 BIS al 81 BIS 4 de la Ley de Aguas Nacionales y pronunciarse sobre la legitimación de las autoridades para interponer los recursos de revisión, así como de la revisión adhesiva), Ortiz Ahlf (quien coincidió con el sobreseimiento respecto de los artículos 23, 41, 46 y 64 reclamados por ser normas heteroaplicativas, pero consideró que esa causal debía tratarse antes del fondo y señaló que el artículo 20 solamente fue reclamado en su versión reformada de dos mil veintitrés, pues la quejosa no era sujeto de la norma en dos

¹⁰ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

mil catorce) y Presidente Aguilar Ortiz (quien señaló que la quejosa sí tiene interés jurídico respecto de los artículos 23, 41 y 46, que regulan la transmisión de la titularidad de la concesión, pues antes de la reforma recibió el 50% de la concesión minera; por ello, consideró que no debe sobreseerse y que deben analizarse sus planteamientos sobre esas disposiciones).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para, en el engrose, reordenar el estudio de la improcedencia propuesta; en la inteligencia de que, en relación con los artículos referidos por el señor Ministro Figueroa Mejía, no fueron estudiados por el juzgado de distrito ni por el tribunal colegiado de circuito del conocimiento.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹¹, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo (quien anunció un voto concurrente, al considerar que el artículo 23 reclamado no es heteroaplicativo, sino autoaplicativo, ya que impone responsabilidad solidaria a quien transmite y a quien recibe la concesión en caso de incumplir obligaciones previas), ponente Batres Guadarrama (quien precisó que, en el caso de los preceptos referidos por el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, la transmisión se trata de un hecho consumado, por lo que le es aplicable la misma argumentación) y Presidente Aguilar Ortiz.

¹¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia del juicio de amparo, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al estudio de fondo, el cual correspondería al apartado V, derivado de la modificación anterior.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa (quien sugirió corregir el párrafo 81 porque menciona el artículo 13, pero realmente se reclamó el 23), Presidente Aguilar Ortiz (quien reiteró su sugerencia propuesta en el asunto anterior) y Herrerías Guerra (quien manifestó estar en contra del sobreseimiento del artículo 23).

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo al estudio del fondo, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y

¹² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo anunciaron sendos votos concurrentes. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio respecto de los artículos 20, párrafo primero, 23, 41, 46 y 64 del Decreto reclamado.

TERCERO. La justicia de la unión no ampara ni protege a la parte quejosa en contra de los artículos 19, 20 (con excepción del párrafo primero) y 27 reclamados del Decreto impugnado.

CUARTO. Es infundada la revisión adhesiva.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sesión Pública Núm. 14

Miércoles 8 de octubre de 2025

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con trece minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves nueve de octubre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 14 - 8 de octubre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 759573

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:54:13Z / 01/12/2025T13:54:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	17 72 2e f9 85 de f9 c9 c1 36 b6 04 84 d2 d0 18 99 57 07 6d 1e dd 00 89 bd 65 3c d6 7f 19 70 2a e2 d5 8a 97 79 4e d6 44 ac 14 ce 89 5f ff 8b da a8 5d d4 9c 84 a6 d5 71 2a 67 1a d1 47 78 ad 45 26 b7 04 8e 30 e8 5c 0c 60 32 0b ef 43 f4 30 30 cd 15 3f 40 8b da 84 c2 b6 3b 3f 86 f5 45 98 c9 79 1c 83 70 d1 c1 dd 47 d2 9d 6a 51 82 94 08 d2 c5 fb 2a a0 fc 02 0d 17 9d c8 0c 61 4c 07 8b ed f9 c0 9d 48 a1 11 12 cb 05 38 a4 8a de 72 c8 60 e1 26 bc 6f 80 63 19 d5 ac 28 1d cc 39 4c f6 d3 06 7f 7d 78 d5 36 e0 b5 1e 17 00 74 29 6a 23 98 83 42 1a ac b0 5f 9c 74 dd c0 eb 00 98 c0 a7 aa 26 0b 4c 2e 79 72 92 ec bd f5 6c 0d 82 ad 0a 0b df 16 57 f6 f3 5d 86 a5 2b fe 11 9a 67 1d f0 f3 00 57 5c b5 84 e0 e5 83 da b5 80 2f 5e 8a fe 87 32 9a 16 49 bd 4d da a4 9d f3 d5 b7 8c a9 6e 24 98 72 6c 49 ef 35 12 73 c2 4a dc 70 df 62 34 dd 9c 66				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:54:14Z / 01/12/2025T13:54:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:54:13Z / 01/12/2025T13:54:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	788631			
	Datos estampillados	277DAA9243E8FB0ACF56F832EE7BA95CE0D50D48749E58ED728346D1745B80B34127			